

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Atahualpa: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales, a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 2025-005-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio fiscal 2026 55

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Exposición de Motivos

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, tienen como atribución los procesos de preservación del patrimonio natural en su jurisdicción territorial y consecuentemente intervenir en la gestión de áreas para la conservación, enmarcados en procesos adecuados de ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas para la conservación a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atahualpa debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, las fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas de conservación subnacionales a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética, también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento

territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades,

propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibídem;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad".

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas

frágiles del Cantón Atahualpa, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, en el año 2019, el Concejo Municipal del Cantón Atahualpa expide un cuerpo normativo, denominado “**Ordenanza** para la Protección de Fuentes y Zonas de captación de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la conservación de la Biodiversidad y el patrimonio natural del Cantón Atahualpa” (publicada en la edición especial Nro. 193 del registro Oficial el 30 de diciembre de 2019).

Que, es necesario reformular y/o actualizar la anteriormente citada ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE
FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ATAHUALPA A TRAVÉS DE LA
CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y
USO SOSTENIBLE"**

TITULO I

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A
PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Atahualpa.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Atahualpa.

CAPÍTULO III

**GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL
Y USO SOSTENIBLE**

Art. 3.- Para el cumplimiento de la finalidad de esta ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal,

reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre el cual se ejerce limitaciones parciales o totales al uso de la tierra, a las que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atahualpa y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5. - Objeto.- Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atahualpa y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo

del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.

- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Atahualpa, presentará un informe favorable al alcalde/alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación o Reconocimiento. - Mediante esta ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Atahualpa crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: Bloque 1, comprende los espacios territoriales ubicados en el cantón Atahualpa definidos para proteger y conservar los remanentes de bosque nublado, páramo, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), principalmente aquellos identificados en los sectores de Cuchilla de Todos los Santos, Cerro Azul, Cerro de Daucay, Cerro Papal, Cerro Brillante en el sector de Taboloma, Cerro Romerillos, Cerro

Salado, Loma Tarapo, Loma Palmal en el sector de la Garganta, Loma de las Dudas, Cerro Repen, Peña de Ruilovas incluida la Cordillera de Yacuvíña y al sur del área el Cerro El Cono y Cerro Mirador; y, además protegerá la cabecera de cuenca de las Quebradas Cerro Azul, Daucay, Piedra Brillante, Romerillos, Agua Fría, Saladillo, Tarapo, Palmal, Artezones, Palto, Yacuvíña, Santa Bárbara, Santa Rosa y Quebrada de Panupali, los ríos Saladillo, Río Bono, Río Salado, Río Santa Rosa, Río Piloto, Río Byron y Río Naranjo; cuya superficie cubre **11 480,56** hectáreas.

Dentro del **Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Atahualpa**, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de la cabecera cantonal de Atahualpa, de la cabecera parroquial rural de San Juan de Cerro Azul y Cordoncillo; además se conservará la cuenca alta del río Santa Rosa que abastece al sistema de agua de la ciudad de Santa Rosa.

Es parte constitutiva de esta ordenanza: a) el **Anexo 1** que contiene el “Mapa de ubicación del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Atahualpa”; b) el **Anexo 2** que contiene el “Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico identificadas en el cantón Atahualpa”.

Art. 9.- Ubicación. - Las Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 3**: “Lista de coordenadas geográficas de los límites del Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Atahualpa”, anexo que constituye parte integrante de esta ordenanza.

Superficies:

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de aproximadamente **11 480,56 hectáreas**, de las cuales **2 670,82 ha.**, corresponden a las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Atahualpa, detallada en su orden, respectivamente en la tabla 1.

El ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

Tabla 1. Número de Hectáreas del Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Atahualpa.

Bloque	Descripción	Superficie
Bloque 1	Ubicado en el cantón Atahualpa; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque nublado, páramo, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), identificados en los sectores de Cuchilla de Todos los Santos, Cerro Azul, Cerro de Daucay, Cerro Papal, Cerro Brillante en el sector de Taboloma, Cerro Romerillos, Cerro Salado, Loma Tarapo, Loma Palmal en el sector de la Garganta, Loma de las Dudas, Cerro Repen, Peña de Ruilovas incluida la Cordillera de Yacuvíña y al sur del área el Cerro El Cono y Cerro Mirador; y, además protegerá la cabecera de cuenca de las Quebradas Cerro Azul, Daucay, Piedra Brillante, Romerillos, Agua Fría, Saladillo, Tarapo, Palmal, Artezones, Palto, Yacuvíña, Santa Bárbara, Santa Rosa y Quebrada de Panupali, los ríos Saladillo, Río Bono, Río Salado, Río Santa Rosa, Río Piloto, Río Byron y Río Naranjo; cuya superficie cubre 11 480,56 hectáreas.	11 480,56 ha
TOTAL		11 480,56 ha.

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloque 1**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque nublado, vegetación arbustiva y páramo que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Atahualpa.

- Bosque Siempreverde Montano Alto del Catamayo - Alamor
- Bosque Siempreverde Montano del Catamayo - Alamor
- Bosque Siempreverde Estacional Piemontano del Catamayo – Alamor
- Bosque Siempreverde Montano Bajo del Catamayo – Alamor
- Bosque Siempreverde Estacional de Tierras Bajas del Jama - Zapotillo

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Atahualpa, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente

en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este capítulo; su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD Parroquiales, Comités de Gestión, Autoridad Ambiental, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesto, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atahualpa.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa en la cual se manifieste el ánimo o voluntad de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del gobierno autónomo

descentralizado municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de Atahualpa realizarán una inspección al área de interés y emitirán un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una zonificación específica preliminar del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo acto administrativo de reconocimiento oficial.

El gobierno autónomo descentralizado municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o poseedores.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio que representa a la Autoridad Nacional Ambiental; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón Atahualpa con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.

- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el gobierno autónomo descentralizado cantonal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de

protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se realizará una zonificación específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La zonificación específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La zonificación específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la zonificación específica servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de uso y categoría de ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.

- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Atahualpa de manera conjunta con los propietarios y poseionarios de los predios, elaborarán la zonificación específica. Mediante un informe técnico que incluirá la zonificación específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La zonificación específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental, será la responsable de proponer la zonificación específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al gobierno autónomo descentralizado municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- c) Los costos que demande el proceso de zonificación específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.
- d) La zonificación específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- e) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la zonificación específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La zonificación específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible o de protección permanente. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la zonificación específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura

vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la zonificación específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.

- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la zonificación específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII**DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACMUS****SECCIÓN I****ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el gobierno autónomo descentralizado municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa a través de la Unidad de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.

- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Un representante de los presidentes de los GAD Parroquiales o su delegado.
- c) Director de la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- e) Un representante de las juntas de agua comunitaria o su delegado.
- f) Un representante de los usuarios o consumidores del agua para consumo humano del cantón Atahualpa.
- g) Un delegado de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades del cantón Atahualpa.
- h) Un representante de la sociedad civil relacionado con actividades de conservación ecológica.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La secretaría del comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Las actividades que desarrolle el comité en base de sus atribuciones, serán financiadas por el GAD Municipal de Atahualpa.

Art. 36.- Las atribuciones del Comité de Gestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar en primera instancia el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa destinará recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta ordenanza, referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente. El valor correspondiente a este rubro deberá ser igual o mayor al monto total anual aportado por la ciudadanía a través del componente tarifario denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales".

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano Yacuvíña (Agua Eterna)" para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Atahualpa según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 3.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo de agua al mes), en base al valor de consumo de agua.

Rango de consumo m3	Doméstico	Comercial	Industrial	Pública
0 a 10	0.05	0.0625	0.075	0.05
11 a 25	0.06	0.075	0.09	0.06
26 a 45	0.07	0.0875	0.105	0.07
46 a 70	0.08	0.10	0.12	0.08
71 a 100	0.09	0.1125	0.135	0.09
101 en adelante	0.10	0.125	0.15	0.10

Art. 39.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Atahualpa con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

Art. 41. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD del Cantón Atahualpa podrá convertirse en constituyente de un fideicomiso mercantil de administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el convenio de constitución pertinente.

Art. 43.- En el caso de convertirse en constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD de Atahualpa al fideicomiso serán invertidos en el cantón Atahualpa según un plan anual de inversión que será elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 44.- Anualmente la municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Atahualpa a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación

de agua para consumo humano.

- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes dirigidos principalmente a los propietarios y poseedores de tierras localizadas dentro de las ACMUS, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo para inicio actividades, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza. Posterior al primer año de vigencia de este instrumento jurídico, el GAD Municipal de Atahualpa de su presupuesto deberá cubrir todos los costos relacionados con este literal o letra i.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 46.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 47.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la zonificación específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los inmuebles rústicos exentos. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la zonificación específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 48.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados o exentos del pago del impuesto predial rústico o rural, la Unidad de Gestión Ambiental elaborará un registro especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 49.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 50.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la exoneración total o parcial del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el alcalde/alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la

exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural de los bienes legalmente exentos, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).-

Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las zonas intangibles y de recuperación, así como mejores prácticas productivas en la zona de uso sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o juntas de agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 52.- Cuando, debido a la zonificación específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la regional o zonal de la Autoridad Nacional Ambiental, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 54.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectores, declaradas por la Autoridad Nacional Ambiental;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 56.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 57.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 58. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 59.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 60.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma

inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el gobierno autónomo descentralizado municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la zonificación específica del bien o bienes inmuebles, el gobierno autónomo descentralizado municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 62.- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunes, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 63.- La Unidad de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 64.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Atahualpa regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica. Para el efecto, el GAD Municipal se encargará de comunicar a las personas que poseen dominio de bienes inmuebles en las áreas de conservación y uso sostenible.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. -. Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de zonificación especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEXTA. - Una vez aprobada esta ordenanza, el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas y representantes de las organizaciones que formalmente integren el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante o delegado designado que ostentará la calidad de integrante del comité. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SÉPTIMA- En caso de que existan territorios comunales o que se encuentren

bajo dominio ancestral de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

OCTAVA- El texto íntegro de esta ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa: a) La “Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de captación de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón Atahualpa” (publicada en el Registro Oficial Nro. 193 del 30 de diciembre del 2019).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa a los 26 días del mes de enero de 2026



Firmado electrónicamente por:
**EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Exar V. Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**DIGNA NARCISA
ELIZALDE AYALA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Narcisa Digna Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

ALCALDIA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ATAHUALPA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE": y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución.

Paccha, 26 de enero 2026



Dr. Exar V. Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCETRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

CERTIFICACION Nro. 146 SG-GADCA-20

CERTIFICIO:

Que la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRAGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ATAHUALPA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Atahualpa, en Sesiones Ordinarias de los días 01 y 03 de octubre de 2024, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 26 de enero 2026

Atentamente.



Abg. Narcisa Digna Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
ATAHUALPA**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha, 26 de enero 2026



Abg. Narcisa Digna Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

Sancionó y ordenó la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ATAHUALPA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE", el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD Cantonal de Atahualpa, el día 01 y jueves 03 de octubre de 2024.-

LO CERTIFICO.

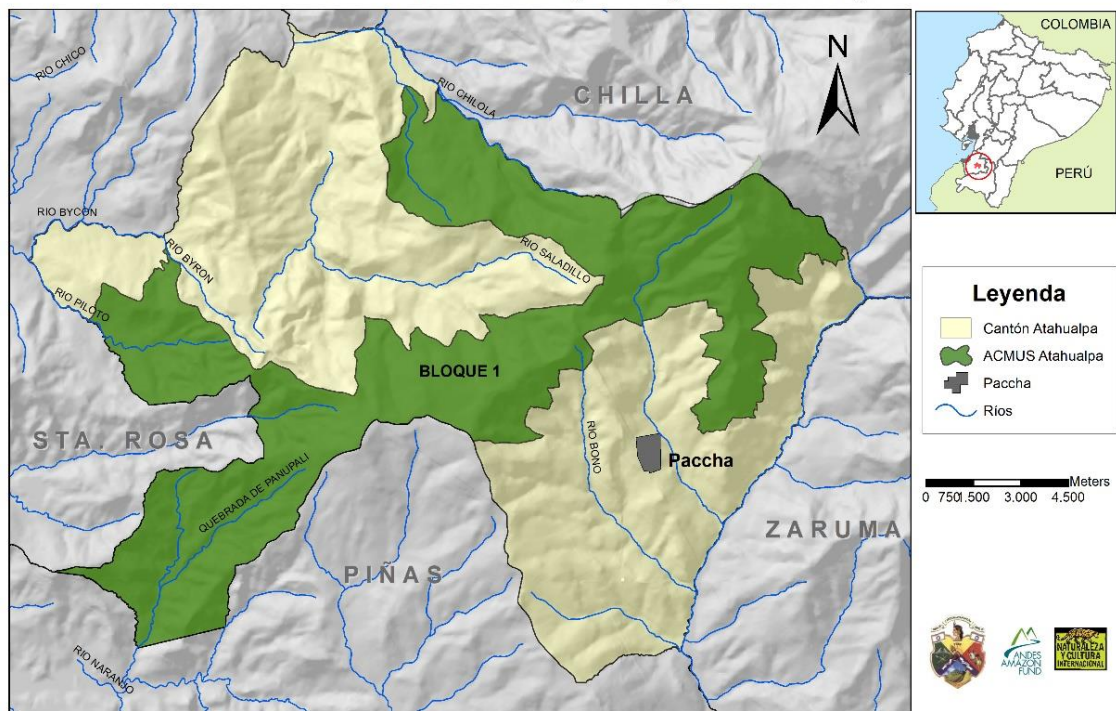
Paccha, 26 de enero del 2026



Abg. Narcisa Digna Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

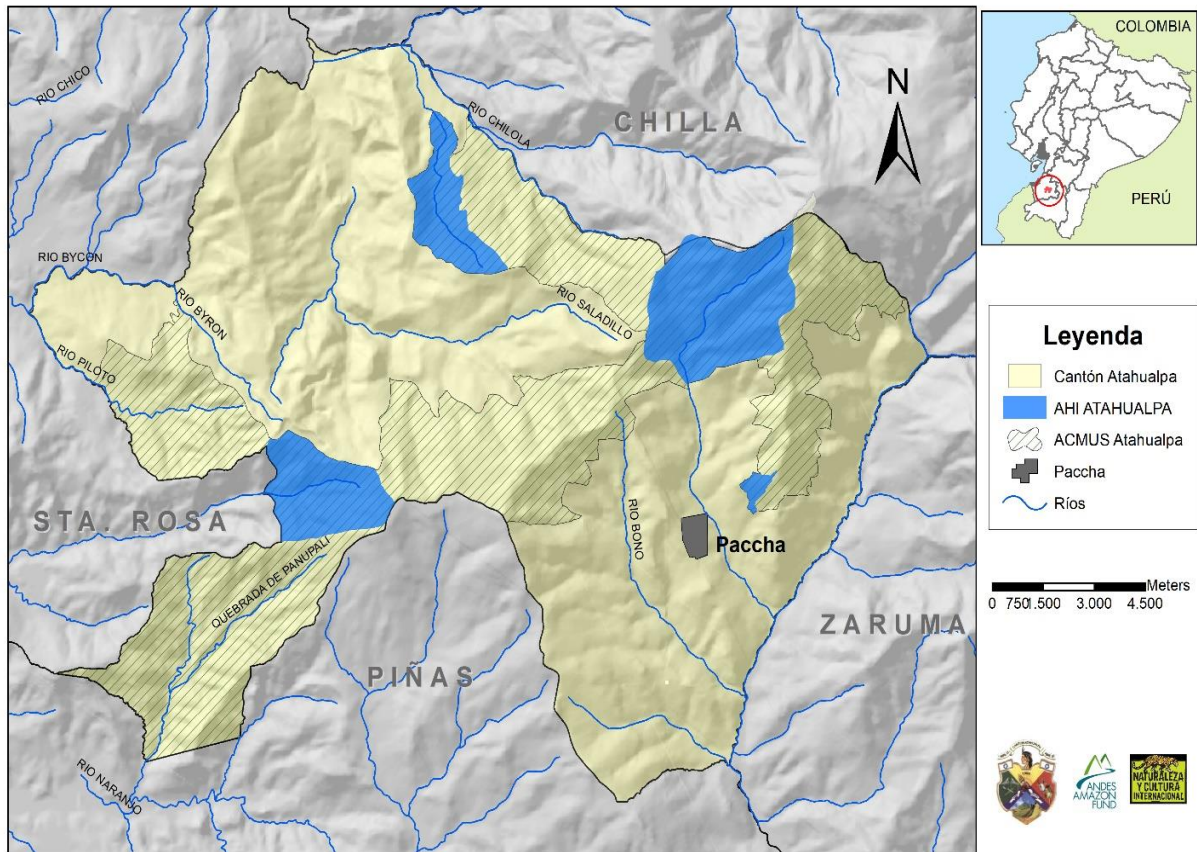
ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Atahualpa.

**ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL
CANTÓN ATAHUALPA (11 480,56 hectáreas)**



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Atahualpa.

ÁREA DE INTERÉS HÍDRICO DEL CANTÓN ATAHUALPA



ANEXO 3. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Atahualpa.

Coordenadas ACMUS de Atahualpa				
Id	X	Y	Descripción	Area (ha)
1	641926	9615130	<p>Ubicado en el cantón Atahualpa; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque nublado, páramo, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), identificados en los sectores de Cuchilla de Todos los Santos, Cerro Azul, Cerro de Daucay, Cerro Papal, Cerro Brillante en el sector de Taboloma, Cerro Romerillos, Cerro Salado, Loma Tarapo, Loma Palmal en el sector de la Garganta, Loma de las Dudas, Cerro Repen, Peña de Ruilovas incluido la Cordillera de Yacuvina y al sur del área el Cerro El Cono y Cerro Mirador; y, además protegerá la cabecera de cuenca de las Quebradas Cerro Azul, Daucay, Piedra Brillante, Romerillos, Agua Fría, Saladillo, Tarapo, Palmal, Artezones, Palto, Yacuvina, Santa Bárbara, Santa Rosa y Quebrada de Panupali, los ríos Saladillo, Río Bono, Río Salado, Río Santa Rosa, Río Piloto, Río Byron y Río Naranjo; cuya superficie cubre 11 480,56 hectáreas.</p>	11 480,56
2	641927	9614987		
3	641993	9614911		
4	642079	9614744		
5	642275	9614698		
6	642542	9614467		
7	642865	9614155		
8	643157	9614137		
9	643334	9613688		
10	643585	9613300		
11	643826	9613375		
12	644100	9612887		
13	644502	9612820		
14	644771	9612589		
15	644933	9612232		
16	645216	9611931		
17	645481	9611934		
18	645794	9611879		
19	645995	9611832		
20	646453	9611720		
21	646832	9611692		
22	646951	9611755		
23	647116	9611678		
24	647222	9611708		
25	647503	9611570		
26	647611	9611363		
27	647677	9611297		
28	647697	9611019		
29	647958	9611272		
30	648120	9611493		
31	648312	9611612		
32	648776	9611770		
33	649159	9611556		
34	649858	9611357		
35	650309	9611480		

36	650662	9611720
37	651047	9611922
38	651243	9611987
39	651472	9612200
40	651575	9612348
41	651695	9612532
42	651836	9612652
43	651964	9612824
44	652070	9612988
45	652151	9612749
46	652041	9612526
47	652219	9612268
48	652555	9612066
49	652823	9611931
50	652936	9611677
51	653038	9611437
52	653363	9611296
53	653614	9611151
54	654079	9611072
55	654178	9610672
56	654429	9610410
57	654562	9610229
58	654655	9610121
59	654818	9610100
60	654676	9610039
61	654685	9609961
62	654685	9609961
63	654755	9609750
64	654656	9609704
65	654569	9609704
66	654481	9609512
67	654099	9609740
68	654077	9609574
69	653909	9609903
70	653838	9609873
71	653723	9609890
72	653676	9609947
73	653540	9609900
74	653482	9609785
75	653321	9609581
76	653302	9609336

77	653436	9608986
78	653181	9609060
79	652842	9609118
80	652531	9609291
81	652388	9609445
82	651785	9609495
83	651750	9609277
84	651709	9609109
85	651876	9608923
86	651866	9608791
87	652046	9608502
88	652005	9608359
89	652297	9607919
90	651815	9607519
91	652427	9607323
92	652603	9606935
93	652548	9606535
94	652138	9606513
95	652281	9606253
96	652285	9606146
97	652193	9606035
98	652266	9605788
99	652187	9605737
100	652159	9605254
101	651987	9605236
102	651995	9604984
103	651911	9604997
104	651882	9604857
105	651946	9604749
106	651859	9604725
107	651724	9604760
108	651559	9604728
109	651206	9604733
110	650966	9604356
111	650833	9604336
112	650687	9604348
113	650602	9604297
114	650390	9604317
115	650287	9604229
116	650202	9604351
117	650112	9604396

118	650184	9604557
119	650139	9604666
120	650121	9604797
121	649926	9604957
122	649926	9605053
123	650037	9605140
124	650319	9605350
125	650517	9605320
126	650424	9605409
127	650418	9605777
128	650525	9606070
129	650701	9606316
130	650843	9606538
131	650575	9606639
132	650285	9606671
133	650446	9607029
134	650198	9607300
135	650240	9607366
136	650520	9607439
137	650865	9607492
138	650948	9607666
139	650905	9607915
140	650738	9607951
141	650716	9608181
142	650467	9608194
143	650419	9608437
144	649913	9608363
145	649436	9608233
146	649218	9608233
147	648990	9607972
148	648371	9607776
149	648395	9607633
150	648153	9607720
151	647801	9607874
152	647397	9607683
153	647044	9607584
154	646710	9607468
155	646512	9607317
156	646837	9606852
157	646770	9606536
158	646505	9606220

159	646155	9606292
160	645741	9606249
161	645754	9606158
162	645749	9605724
163	645508	9605672
164	645370	9605681
165	645465	9605496
166	645541	9605252
167	645478	9605187
168	645386	9605006
169	645059	9605076
170	644864	9605093
171	644746	9604932
172	644698	9604450
173	644824	9604397
174	645244	9604178
175	645028	9604077
176	644598	9603966
177	644093	9603960
178	643697	9603942
179	643550	9604022
180	643215	9604033
181	643029	9603994
182	642911	9604198
183	642650	9604356
184	642308	9604520
185	641899	9604667
186	641608	9604818
187	641393	9604743
188	641190	9604738
189	640986	9604546
190	640731	9604537
191	640624	9604518
192	640317	9604595
193	640125	9604594
194	640007	9604674
195	639762	9604526
196	639599	9604232
197	639460	9603808
198	639182	9603694
199	638846	9603599

200	638516	9603393
201	638259	9603143
202	638133	9602843
203	637959	9602575
204	637743	9602225
205	637674	9602061
206	637471	9601787
207	637552	9601660
208	637488	9601501
209	637418	9601340
210	637343	9601213
211	637009	9601113
212	636819	9600922
213	636570	9600811
214	636440	9600629
215	636336	9600516
216	636239	9600364
217	635879	9600136
218	635517	9600078
219	635508	9599780
220	635395	9599546
221	635286	9599287
222	635317	9599084
223	635274	9598752
224	635343	9598665
225	635302	9598576
226	635223	9598484
227	635214	9598139
228	633827	9597805
229	633072	9597623
230	632410	9597463
231	632370	9597594
232	632338	9597745
233	632364	9597986
234	632346	9598167
235	632447	9598299
236	632368	9598394
237	632415	9598476
238	632352	9598571
239	632352	9598571
240	632306	9598703

241	632224	9598726
242	632148	9598759
243	632146	9598846
244	632030	9598916
245	631934	9599008
246	631905	9599079
247	631836	9599068
248	631769	9599179
249	631691	9599217
250	631566	9599259
251	631384	9599317
252	631135	9599529
253	630905	9599679
254	630813	9599688
255	630741	9599750
256	629809	9599875
257	630039	9599931
258	630295	9599980
259	630494	9600040
260	630764	9600019
261	631037	9600013
262	631264	9600007
263	631433	9600145
264	631637	9600204
265	631651	9600329
266	631681	9600474
267	631733	9600640
268	631882	9600746
269	632024	9600882
270	632241	9601014
271	632417	9601228
272	632556	9601457
273	632640	9601659
274	632607	9602042
275	632663	9602152
276	632646	9602324
277	632733	9602419
278	632824	9602565
279	632863	9602672
280	632965	9602791
281	633024	9602918

282	633053	9603020
283	633249	9603102
284	633417	9603059
285	633489	9603041
286	633637	9603084
287	633743	9603092
288	633859	9603153
289	634167	9603167
290	634420	9603176
291	634600	9603102
292	634826	9603041
293	635056	9603063
294	635258	9603198
295	635394	9603321
296	635460	9603406
297	635554	9603415
298	635664	9603448
299	635859	9603325
300	636066	9603308
301	636241	9603420
302	636423	9603452
303	636423	9603902
304	636299	9604116
305	636207	9604258
306	636245	9604525
307	636110	9604709
308	635898	9604767
309	636000	9605000
310	636246	9605204
311	636289	9605435
312	636092	9605693
313	635985	9605863
314	635986	9606082
315	635831	9605953
316	635752	9605893
317	635594	9605859
318	635487	9605797
319	635328	9605783
320	635242	9605721
321	635113	9605652
322	634935	9605447

323	634744	9605427
324	634461	9605433
325	634298	9605408
326	634200	9605271
327	634063	9605193
328	633939	9605239
329	633678	9605221
330	633196	9605175
331	632793	9605145
332	632738	9605232
333	632474	9605393
334	632303	9605520
335	632181	9605739
336	632074	9605880
337	632021	9606051
338	631939	9606155
339	632014	9606230
340	632016	9606393
341	631853	9606537
342	631880	9606628
343	631833	9606719
344	631746	9606756
345	631656	9606827
346	631532	9606874
347	631540	9606961
348	631466	9607026
349	631383	9607162
350	631431	9607253
351	631345	9607286
352	631313	9607426
353	631219	9607570
354	631147	9607676
355	631060	9607705
356	630992	9607759
357	630898	9607745
358	630860	9607808
359	630976	9607893
360	631111	9608094
361	631131	9608380
362	631277	9608618
363	631301	9608936

364	631367	9608984
365	631760	9608789
366	631881	9608646
367	632435	9608420
368	632561	9608450
369	632625	9608556
370	632644	9608978
371	632704	9609008
372	632802	9609088
373	632808	9609156
374	632949	9609330
375	632969	9609444
376	633052	9609434
377	633122	9609450
378	633230	9609377
379	633281	9609398
380	633229	9609495
381	633201	9609584
382	633153	9609670
383	633207	9609695
384	633354	9609622
385	633434	9609682
386	633382	9609734
387	633350	9609901
388	633244	9609966
389	633336	9610082
390	633417	9609934
391	633488	9609768
392	633574	9609692
393	633729	9609628
394	633790	9609347
395	633671	9609038
396	633675	9608811
397	633724	9608528
398	633908	9608349
399	634324	9608228
400	634471	9607920
401	634634	9607763
402	634774	9607753
403	635018	9607665
404	635272	9607378

405	635392	9607159
406	635482	9606998
407	635577	9606851
408	635839	9606714
409	635925	9606636
410	636067	9606305
411	636164	9606256
412	636331	9606274
413	636645	9606517
414	636889	9606373
415	637217	9606255
416	637443	9606015
417	637643	9605895
418	637847	9605750
419	638079	9605678
420	638251	9605669
421	638527	9605588
422	638783	9605538
423	638984	9605517
424	639199	9605433
425	639270	9605439
426	639414	9605761
427	639296	9606019
428	639355	9606583
429	639280	9606713
430	639311	9606863
431	639499	9607017
432	639620	9607252
433	639634	9607724
434	639598	9607936
435	639718	9607873
436	640245	9607826
437	640367	9607752
438	640474	9607572
439	640603	9607363
440	640779	9607191
441	640940	9606881
442	641065	9606879
443	641033	9607032
444	641040	9607298
445	641193	9607513

446	641295	9607593
447	641494	9607372
448	641685	9607276
449	641911	9607167
450	642122	9606992
451	642263	9606985
452	642395	9607225
453	642526	9607468
454	642632	9607490
455	642838	9607459
456	642995	9607324
457	643105	9607231
458	643352	9607173
459	643482	9607404
460	643570	9607451
461	643474	9607579
462	643426	9607720
463	643228	9607987
464	643357	9607960
465	643465	9608003
466	643555	9607958
467	643684	9607989
468	643837	9607910
469	644076	9607874
470	644302	9607985
471	644513	9608063
472	644636	9608070
473	644828	9608164
474	645136	9608181
475	645473	9608230
476	645752	9608262
477	646077	9608279
478	646253	9608313
479	646481	9608290
480	646659	9608531
481	646844	9608800
482	647061	9608947
483	647120	9608933
484	647175	9609223
485	646854	9609195
486	646705	9609270

487	646439	9609511
488	646218	9609718
489	646138	9609736
490	646122	9609799
491	645947	9609929
492	645876	9610135
493	645644	9610278
494	645457	9610424
495	645295	9610390
496	645182	9610467
497	644836	9610546
498	644431	9610415
499	644023	9610506
500	643944	9610621
501	643749	9610762
502	643585	9610954
503	643281	9610948
504	642701	9610777
505	642345	9610774
506	642024	9610780
507	641706	9610859
508	641431	9611076
509	641260	9611085
510	641176	9611165
511	640999	9611187
512	640879	9611310
513	640846	9611412
514	640711	9611532
515	640581	9611532
516	640427	9611612
517	640294	9611748
518	640315	9611985
519	640327	9612468
520	640390	9612534
521	640383	9612741
522	640322	9612920
523	640141	9613194
524	640124	9613327
525	640174	9613368
526	640338	9613422
527	640420	9613440

528	640522	9613527
529	640648	9613584
530	640740	9613715
531	640771	9613872
532	640873	9614019
533	640891	9614145
534	640922	9614219
535	640846	9614298
536	640810	9614367
537	640807	9614721
538	640766	9614883
539	640884	9615208
540	641073	9615158
541	641212	9615041
542	641368	9614889
543	641458	9614814
544	641539	9614598
545	641608	9614421
546	641572	9614205
547	641446	9614076
548	641495	9614026
549	641637	9614091
550	641814	9614312
551	641848	9614515
552	641852	9614806
553	641852	9615001



ORDENANZA No. 2025-005-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la república del Ecuador dispone, en el artículo 293 la formulación del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ha formulado el presupuesto para el ejercicio económico del año 2026; instrumento que representa las acciones institucionales a ejecutarse en el siguiente periodo fiscal, donde se plasman los objetivos y metas cuantificables mediante programas, proyectos y actividades encaminadas a la presentación de servicios y ejecución de obras específica e integradas; optimizando los recursos humanos, materiales y financieros.

Las acciones del GAD Provincial de El Oro están dirigidas a atender las necesidades básicas insatisfechas de la comunidad, con los recursos disponibles; en sinergia con los ejes y líneas estratégicas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT), el Plan de Gobierno Administración 2023-2027; y en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir.

El presente instrumento técnico se plasma en términos monetarios, sobre la base de la normativa legal vigente, los programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ha venido ejecutando y los que se van a ejecutar para el ejercicio económico año 2026.

Cabe mencionar que el presente anteproyecto de presupuesto ha sido elaborado según los parámetros de participación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitucional y la Ley.

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el Art. 280. Menciona “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”

Que, el Art. 295 de la constitución establece “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.

Que, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la

interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Consejo Provincial, “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 50 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en sus literales; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;

Que, el primer inciso del artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia a la autonomía presupuestaria, establece que “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.”

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la Unidad presupuestaria, establece que. - El presupuesto se registrará por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.

Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona; Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina; Plazo. - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la Participación ciudadana en la priorización del gasto, manifiesta que; Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe; Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona; Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto al Informe de la comisión de presupuesto, determina que; La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año”.

Que, con fecha 30 de julio de 2025, mediante Memorando Nro. 2025-0922-DIR-FIN-GADPEO, la Ingeniera, Samanta Romero Soto, Directora Financiera, remite a la Abogada Karina Torres, Prefecta (S) de la Provincia de El Oro, la estimación provisional de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, con fecha 08 de agosto 2025, mediante Memorando Nro. GADPEO-PREFECTURA-2025-0991-M, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la Provincia de El Oro, remite a la Ingeniera Samanta Romero, Directora Financiera, los ingresos definitivos y techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, con fecha 15 de agosto 2025, mediante Memorando Circular Nro. 2025-0009-DIR-FIN-GADPEO, la Ingeniera Samanta Romero Soto, Directora Financiera comunica a las dependencias los techos presupuestarios y fuentes de financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, con fechas 14 y 15 de agosto de 2025, se realizaron las asambleas ciudadanas para la elaboración del Presupuesto Participativo, desarrolladas en la ciudad de Piñas, con los miembros de la asamblea de los cantones de la parte alta, y en la ciudad de Machala, con los miembros de la asamblea de los cantones de la parte baja, según corresponda, en las cuales se efectuaron talleres para la priorización del gasto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

Que, mediante memorando Nro. 2025-1375-DIR-FIN-GADPEO de fecha 20 de octubre del 2025, la Ingeniera Samanta Romero Soto, Directora Financiera del GADPEO, remite al Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la Provincia de El Oro, el anteproyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, con fecha 30 de octubre 2025, se realizó la Socialización de Anteproyecto del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026 ante la Asamblea de participación ciudadana, misma que emitió su resolución de conformidad mediante Resolución de Conformidad con la Prioridades de Inversión del Anteproyecto de Presupuesto Participativo 2026.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del presente año, se puso en conocimiento del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro el anteproyecto del Presupuesto Fiscal correspondiente al ejercicio 2026.

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-PREFECTURA-2025-1488-M de fecha 07 de noviembre 2025, el Ingeniero Clemente Bravo, Prefecto de la Provincia de El Oro, remite a la Ingeniera Samanta Romero, Directora Financiera, Ingeniero Cristhian Mera Peñarreta, Director de Planificación, Procesos y Tecnología, Ingeniero Edgar Ocampo Vivanco, Director de Recursos de Hídricos, y al Ingeniero Jairo Vásquez Vargas, Director de Obras Públicas y Vialidad, autoriza se proceda con la elaboración de los informes técnicos y financieros, a fin de que la totalidad de los proyectos complementarios aplicables al ejercicio fiscal 2026, correspondientes al Convenio firmado con CELEC SUR, Informe de Concordancia del MAATE y los proyectos que se encuentran presentados ante en el BEDE, sean debidamente incluidos y presentados ante la Comisión de Presupuesto y ante el Legislativo, para las autorizaciones y aprobaciones respectivas.

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-DOOPPV-2025-1651-M de fecha 07 de noviembre 2025, suscrito por el Ingeniero Jairo Vásquez Vargas, Director de Obras Públicas y Vialidad, remite al Ingeniero Cristian Mera Peñarreta, Director de Planificación, Procesos y Tecnología, el Informe técnico del Proyecto Complementario, elaborado en base a los proyectos presentados ante el Banco de Desarrollo del Ecuador, para la ejecución de la *“Pavimentación asfáltica y obras complementarias de la vía Valle Hermoso, de la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”*, y de la *“Construcción, reforzamiento estructural y protección hidráulica de*

puentes en la red vial provincial de El Oro”, incluyendo la fiscalización correspondiente de cada uno de ellos.

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-DRH-EOV-2025-2866 de fecha 07 de noviembre del 2025, suscrito por el Ingeniero Edgar Ocampo Vivanco, Director de Recursos de Hídricos, remite al Ingeniero Cristian Mera Peñarreta, Director de Planificación, Procesos y Tecnología, el Informe técnico del Proyecto Complementario, elaborado en base al Convenio Interinstitucional N.º CSR-CON-0153-25, suscrito con la Unidad de Negocio CELEC Sur para el “*Servicio de limpieza y desazolve de canales de riego y desarenadores de los sistemas Pasaje–Machala y Pasaje–Guabo–Barbones*”.

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-DP-2025-1114-M, de fecha 10 de noviembre del 2025, el Ingeniero Cristian Mera Peñarreta, Director de Planificación, Procesos y Tecnología, remite a la Ingeniera Samanta Romero Soto, Directora Financiera, el informe técnico para inclusión de Proyecto Complementario de Financiamiento.

Que, mediante memorando Nro. 2025-104A-UP-DF-GADPEO de fecha 10 de noviembre del 2025, la Ingeniera Cecilia Herrera, Jefe de Presupuesto, remite a la Ingeniera Samanta Romero Soto, Directora Financiera, el informe de proyecto complementario al Presupuesto y POA del Ejercicio Fiscal 2026.

Que, mediante memorando Nro. 2025-1457-DIR-FIN-GADPEO de fecha 11 de noviembre 2025, la Ingeniera Samanta Romero Soto, Directora Financiera del GADPEO, presenta el Informe de proyectos complementarios de financiamiento, de las Direcciones de Recursos Hídricos y Obras Públicas y Vialidad.

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-PREFECTURA-2025-1502-M de fecha 12 de noviembre 2025, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la Provincia de El Oro, solicita al Abogado Julio Chuchuca Bustos, Secretario General, se dé a conocer a la Comisión de Presupuesto el Informe respectivo de los proyectos complementarios de financiamiento.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, la Abg. Karina Torres Torres en calidad de Viceprefecta de la Provincia de El Oro y Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, convoca a los señores miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Órgano Legislativo con la finalidad de tratar el PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2026.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, mediante Informe No. CPPP-2025-001, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Órgano Legislativo emite dictamen favorable al Proyecto de Presupuesto 2026 y al Proyecto Complementario de Financiamiento correspondiente.

Que, a través de correo institucional de fecha 05 de diciembre del presente año, dispone al Secretario General del GADPEO, que se incluya como punto a tratar en el Orden del Día de la próxima sesión de Cámara de Consejo Provincial, el Informe de la Comisión de Planificación y presupuesto correspondiente al presupuesto del GAD Provincial de El Oro para el año 2026.

Que, mediante Resolución de Consejo Nro. 2025-027-RC-GADPEO-CB de fecha 08 de diciembre del 2025, el Órgano Legislativo Provincial resolvió APROBAR en primera instancia el Proyecto de Presupuesto 2026 y el Proyecto Complementario de Financiamiento del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de El Oro para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo que establece el art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, por disposición de la máxima autoridad provincial, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de fecha 08 de diciembre del presente año, se convocó a sesión extraordinaria del Órgano Legislativo, con la finalidad de abordar la aprobación en segunda instancia del proyecto de presupuesto del GADPEO para el ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante **Resolución de Consejo Nro. 2025-028-RC-GADPEO-CB** de fecha 10 de diciembre del 2025, el Órgano Legislativo Provincial resolvió **APROBAR** en segunda instancia el Proyecto de Presupuesto 2026 y el Proyecto Complementario de Financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo que establece el art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones contemplada en el Art. 50 literal d) en concordancia con los artículos 245 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. - Aprobar el presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro para el ejercicio fiscal 2026, por el monto total de USD \$ 81.620.638,30 de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 2. - Aprobar la aplicación la norma de la Contraloría General del Estado, 402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados y que las áreas requirentes serán responsables de su planificación y ejecución de sus presupuestos.

Artículo 3. - El presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro para el ejercicio fiscal 2026, regirá desde el primero de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad a lo que establece el artículo 110 del código orgánico de planificación y finanzas públicas.

Artículo 4. - Será responsabilidad de los directores de cada una de las direcciones del GAD Provincial de El Oro, que el presupuesto sea ejecutado conforme a su planificación en el correspondiente ejercicio fiscal, por lo que, la Dirección de Planificación Procesos y Tecnología deberá hacer el seguimiento respectivo con la finalidad de que este sea efectivamente ejecutado.

En relación a la asignación de recursos para atención a grupos prioritarios, se sujetarán a los preceptos contemplados en el acápite que antecede, las Direcciones de Atención Prioritaria y Desarrollo Social, Obras Públicas y Vialidad y Desarrollo Productivo.

Artículo 5. - La ejecución de la presente ordenanza corresponde a la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnología del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sin perjuicio de proporcionar copias certificadas de la misma a las demás direcciones, de considerarse pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

Posterior a su sanción, se dispone la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y Página Web Institucional, para su correspondiente aplicación en todo el territorio Provincial.

Expedido en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE EL ORO**



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CV

CERTIFICO: Que proyecto de **“PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones Extraordinarias de fecha 08 y 10 de diciembre del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.



Abg. Julio Chuchuca|
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio, Prefecto de la Provincia de El Oro, el documento correspondiente a la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, para su sanción correspondiente.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026** y **DISPONGO** su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de ser procedente.

Machala, 12 de diciembre del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Ing. Clemente Bravo Riofrio, Prefecto de la Provincia de El Oro, el lunes 12 de diciembre del 2025. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo
CV



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.